

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2022

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE

II LEGISLATURA

La que suscribe **Diputada María Gabriela Salido Magos**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso a), apartado E y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica; 1, 2 fracción XXI, 5 fracción I, 79 fracción VI, 94 fracción II, 95 fracción II y 96 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de este H. Congreso, la siguiente:

GS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy en día, la ciudadanía desempeña un papel importante en la definición e implementación de acciones gubernamentales a través de mecanismos de participación, a fin de incidir en la toma de decisiones.

En este sentido, podemos señalar que, la Secretaría de Gobernación, determina a los mecanismos de participación ciudadana como "*La inclusión del punto de vista de la sociedad en las acciones de gobierno*"¹, por lo cual, es importante la participación de las personas en la toma de decisiones, ya que lo que se implemente repercutirá en ellos.

¹ Participación Ciudadana. Secretaría de Gobernación.
http://www.gobernacion.gob.mx/es_mx/SEGOB/Participacion_Ciudadana

De acuerdo con lo establecido por el Banco Mundial, la ciudadanía representa *“un papel fundamental en la promoción de las instituciones públicas y en posibilitar que sean más transparentes, responsables y efectivas, así como en aportar soluciones innovadoras a los complejos desafíos del desarrollo”*². Asimismo, se establece que una adecuada participación ciudadana ayuda a mejorar los resultados de gobierno, ya que *“creará vínculos entre la participación ciudadana y la prestación de servicios públicos, la gestión de las finanzas públicas, la gobernanza, la inclusión social y el empoderamiento”*³. GS

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), señala que, la participación ciudadana *“en la gestión pública implica un proceso de construcción social de las políticas públicas. Es un derecho, una responsabilidad y un complemento de los mecanismos de representación política”*⁴, por lo cual, las personas deben participar en todo el proceso de creación de políticas públicas, es decir, desde su diseño y formulación, ejecución, seguimiento y evaluación, lo anterior a efecto de determinar las fortalezas y debilidad de las políticas implementadas, para en su caso, mejorar y tener el mayor beneficio de las mismas.

La Ciudad de México cuenta con un marco normativo mediante el cual se regula y define la participación de la ciudadanía a través de los diferentes mecanismos de participación que se contemplan, estos a fin de incidir en la toma de decisiones. La Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México contempla como objetivos:

- I. *Instituir, incentivar y reconocer las diversas modalidades de participación ciudadana en la Ciudad de México;*
- II. *Establecer y regular los mecanismos de democracia directa, los instrumentos de democracia participativa, los instrumentos de control, gestión y evaluación de la función pública y normar las distintas modalidades de participación ciudadana;*

² Participación ciudadana. Banco Mundial. <https://www.bancomundial.org/es/about/what-we-do/brief/citizen-engagement>

³ Participación Ciudadana. Banco Mundial. <https://www.bancomundial.org/es/topic/citizen-engagement>

⁴ Participación ciudadana en la gestión pública. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). <https://comunidades.cepal.org/ilpes/es/grupos/discusion/participacion-ciudadana-en-la-gestion-publica>

- III. *Fomentar la inclusión ciudadana así como respetar y garantizar la participación ciudadana; y*
- IV. *Establecer las obligaciones de todas las autoridades de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar y garantizar la participación ciudadana.*

En esta tesitura, la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, conceptualiza a la participación ciudadana como “*el conjunto de actividades mediante las cuales toda persona tiene el derecho individual o colectivo para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno de manera efectiva, amplia, equitativa, democrática y accesible; y en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos*”⁵, es decir, en las acciones de gobierno se debe tomar en cuenta la opinión de la ciudadanía, la cual, se manifestará a través de los mecanismo que se implementen para tal efecto. GS

La participación ciudadana hoy en día adquiere tanta relevancia que la ley establece la obligación a poderes públicos, organismos autónomos y a las Alcaldías a “*informar, consultar, realizar audiencias públicas deliberativas y rendir cuentas ante las personas y sus comunidades sobre la administración de los recursos y la elaboración de las políticas públicas*”, es decir, obliga a tomar en cuenta a la ciudadanía en la toma de decisiones, siendo a estos a quienes beneficiaran o, en su caso, repercutirá de forma negativa, por ello, escuchar a la ciudadanía marca la directriz para implementación de acciones en pro de un colectivo.

Resulta oportuno señalar que la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México enlista en su artículo 7 los diferentes mecanismos de participación mediante los cuales la ciudadanía participa en la toma de decisiones gubernamentales:

- Democracia directa;
- Democracia participativa, y
- Gestión, evaluación y control de la función pública.

⁵ Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México. Consejería Jurídica y de Servicios Legales.
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_PARTICIPACION_CIUADANA_DE_LA_CDMX.2.pdf

Como ya se señaló, a través de estos mecanismos la ciudadanía desempeña un papel importante en la toma de decisiones, siendo actores activos en la formulación de políticas, programas e instrumentos que guían el actuar del gobierno. GS

Los mecanismos de **democracia directa** son aquellos en los que la ciudadanía puede expresarse en la formulación del poder público a través de los siguientes instrumentos:

II LEGISLATURA

- Iniciativa ciudadana;
- Referéndum;
- Plebiscito;
- Consulta ciudadana;
- Consulta popular, y
- Revocación de mandato.

En cuanto a los mecanismos de **democracia participativa** se contempla la participación individual o colectiva de las personas en la toma de decisiones públicas de interés general, por ejemplo, en los procesos de planeación, elaboración, ejecución y evaluación de planes, programas, políticas, presupuesto público, control y evaluación del ejercicio de la función pública, dicha participación se hace a través de:

- Asamblea ciudadana;
- Participación comunitaria;
- Participación colectiva y las organizaciones ciudadanas;
- Coordinadora de participación ciudadana, y
- Presupuesto participativo.

El último mecanismo de participación contemplado en la ley es el de **instrumentos de gestión**, evaluación y control de la función pública, los cuales permiten tener contacto directo con las autoridades, haciéndose escuchar en la toma de decisiones de interés general, mediante:

- Audiencia pública;
- Consulta pública;
- Difusión pública;
- Rendición de cuentas;

- Observatorios ciudadanos;
- Recorridos barriales;
- Res de contralorías ciudadanas, y
- Silla ciudadana.

A fin de abordar el objeto de la presente iniciativa es necesario abundar en el *presupuesto participativo*, mecanismo que pertenece al rubro de democracia participativa, mediante el cual, la ciudadanía decide el destino de recursos destinados al mejoramiento del entorno en el que habitan. GS

La Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México conceptualiza al presupuesto participativo como:

“el instrumento, mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales”.

Tal como se aprecia en la transcripción parcial del artículo 116 de la ley antes referida, el presupuesto participativo debe orientarse al fortalecimiento del entorno de la comunidad, la interacción entre habitantes de la misma a fin de permitir la reconstrucción del tejido social, es decir, su destino debe aplicarse en el mejoramiento del espacio público, infraestructura urbana, obras y servicios, actividades recreativas, deportivas y/o culturales.

Es importante mencionar que el presupuesto participativo, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 126 de la ley, representa el 4% de los recursos asignado a las alcaldías, recursos independientes a los destinados y orientados a acciones de gobierno o programas específicos.

La participación ciudadana ha adquirido gran relevancia que, la Organización de las Naciones Unidas la ha incluido dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), de manera concreta en el objetivo 16 denominado “Paz, justicia e instituciones sólidas”, cuyas metas, en materia de participación ciudadana, es “*garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas*”.

que respondan a las necesidades”⁶, lo cual permitirá incidir en que las instituciones sean eficientes y transparentes, debido al rol que desempeña la ciudadanía en todo el proceso de toma de decisiones. GS

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

A fin de integrar a la ciudadanía en la toma de decisiones, el Instituto Electoral de la Ciudad de México, es la instancia a través de la cual se organiza, desarrolla y define el presupuesto participativo, es decir, es quien emite la convocatoria, lleva a cabo el registro de los proyectos y realiza la jornada de votación mediante la cual se determinará en que se usaran los recursos del presupuesto antes mencionado.

En este sentido, encontramos que existen mecanismos para incluir a la ciudadanía en la toma de decisiones, en el caso específico y objeto de la presente iniciativa, el de decidir en que se aplicarían los recursos destinados a la mejora de la comunidad, sin embargo, existe una problemática que pocas veces se atiende y es que, al ganar un proyecto de mejora en el espacio público, de infraestructura urbana u obras, los recursos se aplican sin que en los años posteriores el gobierno de la ciudad o la Alcaldía destinen recursos para su mantenimiento y conservación, convirtiéndose estos espacios en proyectos olvidados, los cuales, cumplieron su función por cierto tiempo, pero al no contar con mantenimiento estos fueron olvidados, por lo cual es importante establecer una visión de mediano y largo plazo en los proyectos, a fin de que estos generen interés en la ciudadanía y coadyuven en la generación de arraigo de la población a su entorno.

Lo anterior toma relevancia debido a que, de acuerdo con datos del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en 2020 y 2021 las vecinas y vecinos registraron proyectos para que el destino de los recursos asignados a presupuesto participativo⁷ fueran en los siguientes rubros:

- Obras y servicios;
- Infraestructura urbana;

⁶ Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). <https://www.undp.org/es/sustainable-development-goals#paz-justicia-instituciones-solidas>

⁷ 10 años de presupuesto participativo. Instituto Electoral de la Ciudad de México. <https://www.iecm.mx/www/sites/presupuestoparticipativo10aniversario/>

- Mejoramiento del espacio público;
- Actividades recreativas;
- Actividades deportivas, y
- Actividades culturales.

En este sentido, se puede observar que, a 10 años de haberse implementado el presupuesto participativo en la Ciudad de México, este se ha colocado en la agenda pública, la ciudadanía se ha apropiado de este mecanismo de participación, ya que reconoce su utilidad para el mejoramiento de calles, espacios públicos, centros recreativos o la implementación de actividades recreativas. GS

A través del presupuesto participativo en el que se realizan mejoras al espacio público, se desarrolla infraestructura urbana u obras, se realizan intervenciones urbanas a pequeña escala con el objetivo de mejorar las condiciones de habitabilidad de colonias, pueblos y barrios, sin embargo, hoy debemos mirar a conservar estos espacios que se ganaron y que con el paso del tiempo no reciben mantenimiento, ocasionando su abandono o subutilización, por ello, se debe tener una visión a largo plazo de los proyectos, en el que se prevea su mantenimiento en los años siguientes a fin de ser espacios de gran valor para la comunidad.

De conformidad con lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 27 de diciembre de 2021⁸, el presupuesto participativo por alcaldía es el siguiente:

ALCALDÍA	PRESUPUESTO PARTICIPATIVO
Álvaro Obregón	120,442,209
Azcapotzalco	72,657,099
Benito Juárez	84,896,258
Coyoacán	106,703,078
Cuajimalpa de Morelos	65,479,703
Cuauhtémoc	126,605,855

⁸ PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022. Consejería Jurídica y de servicios Legales. Gobierno de la Ciudad de México. 27 de diciembre de 2021.

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/PRESUPUESTO_DE_EGRESOS_2022_1.1.pdf

Gustavo A. Madero	179,813,652
Iztacalco	76,504,737
Iztapalapa	220,479,868
Magdalena Contreras	64,012,271
Miguel Hidalgo	91,536,514
Milpa Alta	54,687,682
TLÁHUAC	64,799,095
Tlalpan	101,458,550
Venustiano Carranza	105,337,816
Xochimilco	77,470,573
Suma	1,612,884,960

Es importante mencionar que, haciendo una revisión entre el presupuesto destinado a las alcaldías para el ejercicio fiscal de 2022 y el destinado al presupuesto participativo este no cumple lo establecido en el segundo párrafo del artículo 126 de la Ley de Participación Ciudadana, sin embargo, de acuerdo a lo establecido en el décimo noveno transitorio de la ley se establece que el aumento del presupuesto participativo será de 0.25% anualmente hasta que en el año 2023 se llegue al porcentaje establecido por la ley; para una mejor comprensión se transcribe a continuación la disposición referida: GS

“ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. LA PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO INCLUIRÁ EN LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTOS DE EGRESOS PARA LOS EJERCICIOS FISCALES CORRESPONDIENTES EL MONTO TOTAL DE RECURSOS QUE SE DESTINARÁN PARA EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEBE APROBAR EN EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA LOS EJERCICIOS FISCALES CORRESPONDIENTES EL MONTO TOTAL DE RECURSOS QUE SE DESTINARÁN PARA EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL MONTO DESTINADO PARA EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO QUE SE SEÑALA EN LOS ARTÍCULOS 118, 119 Y 127 DE LA PRESENTE LEY, SE ATENDERÁ LO SIGUIENTE:

A) DURANTE EL AÑO 2020 EL MONTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO SERÁ DE 3.25 POR CIENTO.

DURANTE LOS AÑOS 2021, 2022 Y 2023 SE INCREMENTARÁN DICHS PORCENTAJES EN 0.25 POR CIENTO HASTA LLEGAR AL AÑO 2023 A CUATRO POR CIENTO.”

***Énfasis añadido**

Es decir, año con año el presupuesto a tenido un aumento gradual de 0.25% para que en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal de 2023 se esté en cumplimiento a lo mandado por la ley ya mencionada. GS

Actualmente, el porcentaje otorgado al presupuesto participativo oscila entre el 3.75% y el 3.81% del presupuesto designado a las Alcaldías para el actual ejercicio fiscal.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene por objeto establecer en la Ley de Participación Ciudadana que, de los recursos destinados anualmente para el presupuesto participativo a cada una de las dieciséis demarcaciones territoriales de la ciudad de México, una parte sea destinada para el mantenimiento de espacios públicos, infraestructura urbana o de obras, que se hayan realizado a partir de proyectos ganados en presupuestos participativos de ejercicios fiscales anteriores con la finalidad de mantener adecuados los espacios en los que las personas se han visto beneficiadas.

Lo anterior con el objetivo de crear comunidad, mediante el desarrollo de un sentimiento de arraigo entre los habitantes de una colonia, pueblo o barrio, para lo cual es necesario crear las condiciones óptimas para que espacios creados a partir del presupuesto participativo estos sigan cumpliendo los fines con los cuales la ciudadanía propuso mejoras en su entorno.

Con base en los razonamientos antes precisados y con fundamento en lo previsto en los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones II y LXIV de la Ley Orgánica; 1, 2 fracción XXI, 5 fracción I, 79 fracción VI, 94 fracción II, 95 fracción II y

96 del Reglamento ambos del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de este H. Congreso la presente: GS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

II LEGISLATURA DECRETO

ÚNICO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 116; el tercer párrafo del artículo 117; el primer párrafo del artículo 119; los incisos b, c y f, del artículo 120; inciso b del artículo 121; la fracción III del artículo 125; primer párrafo del artículo 126; la fracción I y III, del artículo 130, todos de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, para quedar de la siguiente manera:

CAPÍTULO VI DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 116. El presupuesto participativo es el instrumento, mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales.

Los recursos del presupuesto participativo corresponderán al cuatro por ciento del presupuesto anual de las demarcaciones que apruebe el Congreso, del cual, se destinarán recursos para el mantenimiento y mejora de obras, equipamiento e infraestructura urbana que hayan surgido en proyectos ganadores en presupuestos participativos de años anteriores. Estos recursos serán independientes de los que el Gobierno de la Ciudad o las Alcaldías contemplen para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de la ciudadanía en su administración, supervisión o ejercicio.

Artículo 117. El presupuesto participativo deberá estar orientado esencialmente al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, que contribuya a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes. GS

Los objetivos sociales del presupuesto participativo serán los de la profundización democrática a través de la redistribución de recursos, la mejora de la eficiencia del gasto público, la prevención del delito y la inclusión de grupos de atención prioritaria.

Los recursos del presupuesto participativo podrán ser ejercidos en los capítulos 2000, 3000, 4000, 5000 y 6000 conforme a lo dispuesto en el Clasificador por Objeto del Gasto vigente. Estos recursos se destinarán al mejoramiento de espacios públicos, a la infraestructura urbana, obras y servicios y actividades recreativas, deportivas y culturales, **así como al mantenimiento y mejora de obras, equipamiento e infraestructura urbana que hayan surgido en proyectos ganadores en presupuestos participativos de años anteriores.** Dichas erogaciones invariablemente se realizarán para las mejoras de la comunidad y de ninguna forma podrán suplir o subsanar las obligaciones que las Alcaldías como actividad sustantiva deban realizar.

Respecto de los proyectos del presupuesto participativo que se ejecuten en unidades habitacionales, se deberá aplicar en el mejoramiento, mantenimiento, servicios, obras y reparaciones en áreas y bienes de uso común.

Las erogaciones con cargo al capítulo 4000 "Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas" sólo deberán ser ejecutadas en los casos en que las condiciones sociales lo ameriten, o que el proyecto sea enfocado al fortalecimiento y promoción de la cultura comunitaria, bajo los criterios que establezca la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, considerando las partidas y subpartidas del mencionado capítulo 4000. Dichas erogaciones no deberán superar el 10% del total del monto ejercido del presupuesto participativo.

Los proyectos podrán tener una etapa de continuidad al año posterior, siempre y cuando cumplan el proceso establecido en esta Ley.

GS

La Secretaría de Administración y Finanzas publicará los lineamientos y fórmula(s) necesaria(s) para la asignación del presupuesto participativo a ejercer en el año fiscal que corresponda, en los proyectos que resulten ganadores en la Consulta Ciudadana de conformidad con el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad y se sujetarán a los procedimientos de transparencia y rendición de cuentas.

En ningún caso el ejercicio del recurso deberá modificarse a nivel partida específica en más de un 10% respecto a la propuesta que haya resultado ganadora de la consulta.

La persona titular de la Jefatura de Gobierno y el Congreso están obligados a incluir y aprobar respectivamente en el decreto anual de presupuesto de egresos de la Ciudad de México, el monto total de recursos al que asciende el presupuesto participativo por demarcación, el que corresponderá al cuatro por ciento del presupuesto total anual de éstas. Las Alcaldías, en el ámbito de sus competencias, podrán aportar recursos adicionales prefiriendo obras y acciones de impacto territorial y social; asimismo podrán incluir los conceptos necesarios para su contexto local.

Artículo 119. La ciudadanía, a través del Comité de Ejecución, tiene la obligación de ejercer el presupuesto asignado a los proyectos ganadores, así como al mantenimiento y mejora de obras, equipamiento e infraestructura urbana que hayan surgido en proyectos ganadores en presupuestos participativos de años anteriores, además de presentar la comprobación correspondiente de dichas erogaciones, antes de la conclusión del año fiscal que corresponda. Los retrasos en la ejecución del presupuesto sólo podrán justificarse por factores externos a la administración de los proyectos o acciones.

Las alcaldías pueden destinar un presupuesto mayor al asignado a través del índice de asignación de recursos mencionado anteriormente. En

ningún caso el ejercicio de los proyectos o acciones financiados por el presupuesto participativo deberá depender de la asignación de recursos adicionales. GS

Artículo 120. El proceso para el presupuesto participativo será de la siguiente manera:

- a) Emisión de la Convocatoria: La emitirá el Instituto Electoral en la primera quincena del mes de enero, en la cual se especificarán de manera clara y precisa todas las etapas del proceso.
- b) Asamblea de diagnóstico y deliberación: En cada una de las Unidades Territoriales se dará cita la Asamblea Ciudadana correspondiente a fin de realizar un diagnóstico comunitario de sus necesidades y problemáticas, **así como para establecer los proyectos ya ejecutados ganadores de presupuestos participativos en ejercicios fiscales anteriores y que requieran de mantenimiento**, contarán con el acompañamiento del Instituto Electoral y de personas especialistas en la materia. El desarrollo de la Asamblea y los acuerdos quedarán asentados en un acta que contenga un listado de problemáticas y prioridades sobre las cuales, podrán versar las propuestas de proyectos de presupuesto participativo, el acta deberá ser remitida al Instituto Electoral.
- c) Registro de proyectos: Toda persona habitante de la Unidad Territorial, sin distinción de edad, podrá presentar proyectos de presupuesto participativo ante el Instituto Electoral de manera presencial o digital, **entre los proyectos presentados podrá integrarse a aquellos que hayan sido ganadores en años previos y que requieran de mantenimiento a fin de continuar con el objetivo con el que se planteó originalmente.**
- d) Validación Técnica de los proyectos: El Órgano Dictaminador integrado en los términos de la presente Ley evaluará el cumplimiento de los requisitos de cada proyecto contemplando la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto de beneficio comunitario y público. El calendario para la dictaminación de los proyectos será establecido por cada Órgano Dictaminador, el cual deberá ser publicado en la Plataforma del

Instituto Electoral, mismo que no podrá ser menor a 30 días naturales. Los proyectos dictaminados como viables serán remitidos al Instituto Electoral. GS

- e) Día de la Consulta: Los proyectos dictaminados favorablemente serán sometidos a consulta de la ciudadanía, la cual podrá emitir su opinión sobre uno de los proyectos. El Instituto Electoral será la autoridad encargada de la organización de dicha consulta, la cual se realizará el primer domingo de mayo.
- f) Asamblea de información y selección: Posterior a la jornada electiva se convocará a una Asamblea Ciudadana en cada Unidad Territorial a fin de dar a conocer los proyectos ganadores, **así como los proyectos a los que se les dará mantenimiento que hayan sido ganadores en presupuestos participativos de ejercicios fiscales anteriores**, y se conformarán el Comité de Ejecución y el Comité de Vigilancia.
- g) Ejecución de proyectos: La ejecución de los proyectos seleccionados en cada Unidad Territorial, se realizarán en los términos de la presente Ley, por los Comités de Ejecución y el Comité de Vigilancia del presupuesto participativo de cada Unidad Territorial.
- h) Asambleas de Evaluación y Rendición de Cuentas: En cada Unidad Territorial se convocará a tantas Asambleas Ciudadanas como sea necesario, a fin de que sean dados a conocer de manera puntual informes de avance del proyecto y ejecución del gasto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25, apartado F, numeral 2 de la Constitución de la Ciudad, en el año en que se realice la elección de autoridades constitucionales no podrá realizarse la elección de Comisiones de Participación Comunitaria ni la consulta en materia de presupuesto participativo. En dicho supuesto, en la consulta de presupuesto participativo del año previo a la elección constitucional, se decidirán los proyectos para el año en curso y para el año posterior. El proyecto más votado será ejecutado en el año en que tenga lugar la consulta y el segundo lugar se ejecutará el año siguiente.

Asimismo, en los años en que la consulta en materia de presupuesto participativo coincida con la elección de las Comisiones de Participación Comunitaria, el Instituto Electoral emitirá una Convocatoria para participar en ambos instrumentos en una Jornada Electiva Única, en la que la ciudadanía emitirá su voto y opinión, respectivamente. En materia de presupuesto participativo se decidirán los proyectos para el año en curso y para el año posterior. El proyecto más votado será ejecutado en el año en que tenga lugar la consulta y el segundo lugar se ejecutará el año siguiente. GS

En los supuestos, en que se presente empate en los proyectos seleccionados, se deberá determinar mediante la celebración de la Asamblea Ciudadana, el proyecto a ejecutar en el ejercicio fiscal que corresponda.

Para los casos en que coincida la elección de las Comisiones de Participación Comunitaria y la consulta de presupuesto participativo, el monto total destinado para cada unidad territorial será el mismo que al efecto señale la Secretaría de Administración y Finanzas y la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, para ambos ejercicios fiscales.

Artículo 121. En las Asambleas Ciudadanas señaladas en el inciso b) del artículo anterior, serán convocadas en los términos de la presente Ley, en las cuales el personal adscrito al Instituto Electoral explicará a la ciudadanía, entre otras cosas, lo siguiente:

- a) La naturaleza del ejercicio de consulta en materia de presupuesto participativo;
- b) El monto asignado para el ejercicio del presupuesto participativo por Unidad Territorial, **así como el destinado al mantenimiento de proyectos ganadores de presupuestos participativos de ejercicios fiscales anteriores;**
- c) Los rubros en los que podrán ser ejercidos los proyectos, de acuerdo con el Clasificador por Objeto del Gasto;

- d) La naturaleza deliberativa de la Asamblea para enriquecer el debate y la solidaridad de la comunidad;
- e) Utilización de las plataformas de participación digital;
- f) Criterios de viabilidad y factibilidad que se tomarán en cuenta por el Órgano Dictaminador para su validación; y
- g) Fechas y horas de la jornada electiva y la forma en que se determinarán los proyectos ganadores.

En la organización de las Asambleas Ciudadanas, el Instituto Electoral contará con el apoyo de las Comisiones de Participación Comunitaria, el Gobierno de la Ciudad, las Alcaldías y el Congreso. Asimismo, estas autoridades podrán celebrar convenios o facilitar el apoyo de instituciones educativas, de investigación y personas especialistas que ayuden al desarrollo metodológico y analítico que resulte pertinente.

Artículo 125. Corresponde a las personas titulares de las Alcaldías en materia de presupuesto participativo:

- I. Incluir en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuesto de egresos que remitan a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, el cuatro por ciento del total de su presupuesto para presupuesto participativo.
- II. Participar en coordinación con las demás autoridades y con las Comisiones de Participación Comunitaria en las consultas ciudadanas de acuerdo con lo que establece la presente Ley;
- III. Remitir al Instituto Electoral a más tardar en 45 días naturales previos a la celebración de la consulta ciudadana, los dictámenes de viabilidad de los proyectos sobre presupuesto participativo, **así como de proyectos ganadores previamente ganadores en presupuestos participativos de ejercicios fiscales anteriores que requieran de mantenimiento**, presentados por la ciudadanía en cada uno de los ámbitos geográficos;
- IV. Proveer al Gobierno de la Ciudad, a través de la Plataforma del Instituto, así como de los sistemas de la Secretaría de Administración y Finanzas cuando así corresponda, la información

y documentación relativa al avance físico y financiero de las actividades y proyectos financiados con el presupuesto participativo. Lo anterior incluirá información de geolocalización, de facturación y contenido fotográfico. Información que será requerida de manera oportuna a los Comités de Ejecución electos en las Asambleas Ciudadanas. GS

Artículo 126. Para efectos de determinar la factibilidad de los proyectos de presupuesto participativo, **así como para el mantenimiento de proyectos previamente ganadores en ejercicios fiscales anteriores**, las Alcaldías deberán de crear un Órgano Dictaminador integrado por las siguientes personas, todas con voz y voto:

- a) Cinco especialistas con experiencia comprobable en las materias relacionadas con los proyectos a dictaminar, provenientes de instituciones académicas, que serán propuestos por el Instituto Electoral de la Ciudad de México. El Órgano Electoral realizará el procedimiento para seleccionar a las personas especialistas mediante insaculación en su plataforma, mismas que estarán en cada uno de los Órganos Dictaminadores.
- b) La persona Concejal que presida la Comisión de Participación Ciudadana, o en caso de no existir dicha Comisión, será la o el concejal que el propio Concejo determine;
- c) Dos personas de mando superior administrativo de la Alcaldía, afín a la naturaleza de proyectos presentados;
- d) La persona titular del área de Participación Ciudadana de la Alcaldía, quien será la que convoque y presida las Sesiones.

Desde el momento de la instalación del Órgano Dictaminador, con voz y sin voto:

- a) Un Contralor o Contralora Ciudadana, designado por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;
- b) La persona contralora de la Alcaldía.

Las sesiones de dictaminación de los proyectos de presupuesto participativo a cargo de este órgano serán de carácter público, permitiendo que en ellas participe una persona, con voz y sin voto, representante de la Comisión de Participación Comunitaria correspondiente, y la persona proponente, a efecto de que ésta pueda ejercer su derecho de exposición del proyecto a dictaminar, esta persona podrá participar únicamente durante la evaluación del proyecto respectivo.

GS

Las personas integrantes del Órgano Dictaminador están obligados a realizar un estudio de viabilidad y factibilidad del proyecto o proyectos de acuerdo con las necesidades o problemas a resolver; su costo, tiempo de ejecución y la posible afectación temporal que de él se desprenda, en concordancia con el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, los Programas de Gobierno de las Alcaldías y los Programas Parciales de las unidades territoriales, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes y los principios y objetivos sociales establecidos en esta Ley.

Asimismo, verificará que los proyectos sobre presupuesto participativo no afecten suelos de conservación, áreas comunitarias de conservación ecológica, áreas naturales protegidas, áreas de valor natural y ambiental, áreas declaradas como patrimonio cultural, lo anterior de conformidad con lo establecido en la normatividad en materia de Ordenamiento Territorial, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, los Programas de Ordenamiento Territorial de las Alcaldías, los Programas Parciales, y demás legislación aplicable. Deberá ser verificable con el catastro que para tal efecto publique el Gobierno de la Ciudad.

Al finalizar su estudio y análisis, deberá remitir un dictamen debidamente fundado y motivado en el que se exprese clara y puntualmente la factibilidad y viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto de beneficio comunitario y público. Dichos dictámenes serán publicados al día hábil siguiente de su emisión, a través de los estrados de las Direcciones Distritales y en la Plataforma del Instituto.

Artículo 130. Una vez que se han aprobado los proyectos del presupuesto participativo, ya sea en la jornada electiva o de manera extraordinaria, la Asamblea Ciudadana se convocará en los términos de la presente Ley, donde podrá participar el Instituto Electoral y las autoridades competentes, que tendrá como objetivo lo siguiente:

- I. Informar a las personas habitantes de la unidad territorial de los proyectos ganadores, **así como de aquellos proyectos ganadores en ejercicios fiscales anteriores y que requieran de mantenimiento;**
- II. Nombrar en dicha Asamblea los Comités de Ejecución y de Vigilancia.
- III. Informar del mecanismo mediante el cual los Comités de Ejecución y de Vigilancia aplicarán los recursos del proyecto seleccionado, **así como de aquellos proyectos ganadores en ejercicios fiscales anteriores y que requieran de mantenimiento.**
- IV. Señalar un calendario tentativo de ejecución de los proyectos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su publicación y promulgación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo de Donceles a 10 de noviembre de 2022.

ATENTAMENTE

Gaby Salido

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS